

Nueva Ley de Cine y el Audiovisual

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2026

El 22 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("[DOF](#)"), la "Ley Federal de Cine y el Audiovisual" (la "[Ley](#)"), que abroga la Ley Federal de Cinematografía de 1992. La Ley regula la producción, distribución, exhibición y preservación de obras cinematográficas y audiovisuales, y por primera vez extiende su alcance a plataformas digitales de video bajo demanda ("[VOD](#)").

Ámbito de aplicación

La Ley aplica a obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a la exhibición en salas de cine, espacios alternativos y plataformas VOD. La Ley distingue entre obras cinematográficas (que esencialmente son aquellas destinadas a exhibirse en salas de cine) y obras audiovisuales (las cuales se exhiben primordialmente en otros formatos y espacios, tales como plataformas de *streaming*).

Plataformas digitales de video bajo demanda como la novedad

Históricamente, la antigua Ley de Cinematografía regulaba el cine tradicional y, en conjunto con la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reglamentaba el contenido en televisión abierta y por cable. Sin embargo, las plataformas digitales de contenido carecían de regulación específica.

La Ley considera como plataformas digitales de video bajo demanda a los servicios en línea que ofrecen acceso a contenidos audiovisuales y cinematográficos mediante catálogos disponibles por suscripción, pago o publicidad, bajo control editorial del proveedor. Se excluyen las redes sociales y las plataformas con contenido generado por usuarios sin responsabilidad editorial del prestador.

Los conceptos de "responsabilidad editorial" y "catálogo" no se definen en la Ley. La línea entre plataformas con catálogo curado y aquellas con contenido generado por usuarios no es clara al



momento, y es posible que el umbral de “control” o “curación” que determina si una plataforma queda dentro del ámbito de aplicación de la Ley no se esclarezca sino hasta la expedición del Reglamento.

Las obligaciones que la Ley impone a las plataformas VOD que operen en territorio nacional son las siguientes:

1. Sección de contenido nacional: deben ofrecer de manera permanente una sección con las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas aquellas que, por la naturaleza de su contenido, no cuenten con obras nacionales.
2. Accesibilidad: deben poner las obras a disposición en su versión original subtitulada, con audio descriptivo para personas con discapacidad, y doblaje.
3. Clasificación por edades: los titulares de obras cinematográficas tienen la obligación de obtener la clasificación emitida por la Secretaría de Gobernación (la “SEGOB”) en las categorías AA, A, B, B15, C y D, siendo las primeras de carácter informativo y las dos últimas de carácter restrictivo.

Respecto a las obras audiovisuales, las plataformas VOD deben mostrar su clasificación por edades conforme al Reglamento, próximo a ser expedido.

4. Informes de cumplimiento: tanto la SEGOB como el Instituto Mexicano de Cinematografía (el “IMCINE”) pueden requerir informes a plataformas VOD.
5. Copias de preservación: para obras cinematográficas y audiovisuales nacionales de largometraje, los productores o, en su caso, las plataformas VOD, deberán aportar una copia de la obra al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Exhibición en salas de cine

Los exhibidores en salas de cine deben reservar el 10% del tiempo total de exhibición para obras nacionales, las cuales deberán mantenerse en cartelera por un mínimo de 14 días y contar con avances promocionales al menos 14 días antes de su estreno.

Doblaje

El doblaje de obras extranjeras deberá realizarse por artistas intérpretes o ejecutantes conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo (puede consultar la actualización legal de esta reforma elaborada por Galicia [aquí](#)).

Sanciones

La Secretaría de Cultura y la SEGOB podrán imponer amonestación con apercibimiento, clausura temporal o definitiva, y multas de entre MXN\$58,000 y MXN\$1,759,650 (USD\$3,400 y USD\$101,910), pudiendo duplicarse en caso de reincidencia, en ciertas violaciones a obligaciones.

Transitorios

La Ley entró en vigor el 23 de mayo, y deberá expedirse el Reglamento en un plazo máximo de 180 días hábiles. La SEGOB deberá emitir los lineamientos en un plazo no mayor a 220 días hábiles. Los plazos y criterios de cumplimiento para plataformas VOD se definirán con la emisión del Reglamento.

La Ley tiene implicaciones directas para empresas que operen servicios de video o contenido digital en México. Recomendamos revisar los modelos de negocio a la luz de la definición de plataforma VOD y monitorear el proceso de regulación secundaria, que será clave para determinar el alcance de las obligaciones aplicables.

Para mayor información relacionada con el contenido de la Ley, por favor no dude en contactar a Xavier Careaga (Consejero de TMT AI – xcareaga@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

